Chigorodó Antioquia diciembre de 2022

Señor
ELEAZAR PALACIO HERNANDEZ
Alcalde Municipal
Municipio de Chigorodó

Asunto: Estudios previos

Respetado señor alcalde, a continuación, le presento los estudios y documentos previos que se adelantó ante la necesidad de contratar una persona natural o jurídica que se encargue de desarrollar el contrato que a continuación se describe:

1. DESCRIPCION DE LA NEECESIDAD

La administración municipal de Chigorodó es la entidad estatal territorial encargada de velar por el cumplimiento de los fines del Estado, donde según lo consagra el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia "Son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que de conformidad con el artículo 2º de la constitución política, las autoridades de la Nación están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, derechos y de asegurar el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares.

El municipio de Chigorodó - Antioquia, en desarrollo de su misión institucional con el fin de propender por un municipio en paz, seguro y sin pólvora, se requiere brindar condiciones necesarias para el buen desarrollo de sus actividades y para ello, cuenta con la colaboración armónica de la Policía Nacional, que su objeto misional es garantizar la seguridad de las personas relacionado con la actividad delictual y con desarrollar campañas de prevención que propendan por la convivencia.

Los fuegos artificiales son dispositivos originarios de la antigua China que contienen mezclas de productos químicos combustibles (pólvora) y causan efectos luminosos y auditivos espectaculares; tienen una historia larga de uso en las festividades asociadas a la cultura y a la religión. 1 tradicionalmente, la pólvora y los artículos pirotécnicos elaborados con ella se utilizan en celebraciones públicas y festejos regionales y nacionales, tales como las festividades de fin e inicio de año. Sin embargo, detrás de sus efectos llamativos y de alegría se oculta el drama de cientos de personas, la mayoría niños quemados y mutilados por el uso de diversos artefactos elaborados a partir de la pólvora, e incluso intoxicados por su ingestión, sin mencionar los incendios forestales, de viviendas y de diversos tipos de establecimientos.2 Lamentablemente los niños son los más afectados y en algunos casos la gravedad de las quemaduras o amputaciones genera discapacidad permanente e incluso la muerte. Estudios europeos han reportado muertes en niños asmáticos por inhalación de humo de fuegos pirotécnicos durante las celebraciones de fin de año.

El uso de la pólvora suele ocasionar lesiones auditivas, más específicamente ruptura timpánica por la detonación, quemaduras de primer, segundo y tercer grado, heridas abiertas y pérdida de partes del cuerpo; daños oculares, e incluso la muerte, que se producen durante la producción, almacenamiento, transporte, manipulación o uso inadecuado de los llamados fuegos artificiales o fuegos pirotécnicos. Las lesiones que provocan se deben a la naturaleza misma de la pólvora que se comporta como un material inflamable, explosivo y tóxico.
Las lesiones producidas por el estallido de la pólvora son múltiples; las más frecuentes son las quemaduras, seguidas por las lesiones oculares, las de tipo laceración (generalmente por penetración de cuerpos extraños en los ojos durante el estallido, lo que causa también laceraciones de párpado). Las amputaciones se presentan generalmente por el estallido anticipado del artefacto pirotécnico, sobre todo en dedos; no son raras las amputaciones de genitales en niños a quienes se les explota la pólvora en el bolsillo de sus pantalones. También están las lesiones auditivas, cuando el material pirotécnico explota muy cerca de los espectadores, y las contusiones producidas por el impacto que produce el material cuando explota sobre los tejidos. Generalmente, las lesiones por pólvora comprometen varios órganos o sistemas de manera simultánea en un mismo paciente. La atención de los pacientes se contempla en las Guías para el Manejo de Urgencias que incluye el manejo para las lesiones traumáticas que pudiesen ocurrir de acuerdo a los escenarios de afectación y Guías para el Manejo de Urgencias Toxicológicas que incluye el manejo para las posibles intoxicaciones por cualquier vía de ingreso al organismo con este tipo de productos.

Que la Carta Política en su artículo 2° prevé como uno de los fines esenciales del Estado el mantenimiento de la convivencia pacífica y el deber de las autoridades de proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos fundamentales. Que de conformidad con lo previsto el artículo 44 de la Constitución los derechos de los niños son prevalentes y el Estado, la sociedad y la familia deben concurrir a la protección de sus derechos.

Que el Art. 44 de la Constitución Política establece que la vida, la integridad física, la salud, el cuidado, el amor y la educación son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, que sus derechos prevalecen sobre los derechos de los demás. La Familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir, proteger al niño, garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Que Art. 2 de la Ley 670 de 2001 señala que "todo adulto está obligado a contribuir en forma eficaz la prevención del riesgo ocasionado por los artículos pirotécnicos y fuegos artificiales que puedan afectar la vida, integridad física, la salud y la infancia feliz del menos [[edad]]" así mismo, el Art. 3 prevé que "el menor [de edad] tiene derecho a ser protegido en su vida, integridad física y salud".

Que el Art.7 *ibídem* prohíbe expresamente la venta de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales y globos a menores de edad y a personas en estado de embriaguez en todo el territorio nacional.

Que según el artículo 315, numeral 2 de la Carta Política, el alcalde es la primera Autoridad de Policía del municipio y le corresponde conservar el orden público dentro de su territorio, pudiendo para el efecto, dictar órdenes de estricto cumplimiento al personal uniformado de policía y delegar dichas facultades en los Inspectores de Policía.

Que la Ley 670 de 2001 desarrolla el articulo 44 superior en aras de garantizar la vida, la integridad física, la salud y la recreación del niño expuesto al riesgo por el manejo de artículos pirotécnicos o

explosivos, normatividad que en sus artículos 4 y 17 facultan a los alcaldes Municipales para regular su uso y distribución, así como para conocer de las infracciones e imposición de las sanciones previstas en dicha Ley y para todo lo demás que sea de su competencia.

Que el Decreto Nacional No. 4481 de diciembre 15 de 2006, reglamenta parcialmente la Ley 670 de 2001 y refrenda las facultades y competencias del alcalde, en especial las relacionadas con la expedición de autorizaciones para demostraciones públicas que involucren el uso de pólvora.

Que teniendo en cuenta los datos estadísticos de lesionados por pólvora reportados por la Secretaria de Salud Municipal desde el año 2012 al año 2018, se pudo evidenciar que el mayor número de lesionados es en el mes de diciembre, especialmente el día 31 y en el mes de enero el día 1, resultado de la quema indiscriminada de años viejos y pólvora en general.

Que la Ley 1801 de 2016, nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia determina que las disposiciones previstas en la misma son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional por tanto este decreto da estricto cumplimiento a esta normatividad, por tanto se debe propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y faculta al Alcalde Municipal autorizar actos o eventos que involucren el uso o aprovechamiento de artículos pirotécnicos de categoría tres, artículo 29.

Que la misma norma determina las actividades que afectan a la seguridad de las personas y la de sus bienes y por tanto no debe realizase, consagradas en el artículo 30 en los numerales 1 que establece: "Fabricar, tener, portar, almacenar, distribuir, transportar, comercializar, manipular o usar artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora o globos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente" y en el numeral 5 menciona que: "Realizar quemas o incendios que afecten la convivencia en cualquier lugar público o privado o en sitios prohibidos".

Que, con corte al 16 de enero de 2022, el instituto Nacional de Salud (INS) presentó un documento a la Procuraduría General de la Nación, en el que se reportó la ocurrencia de 364 casos de niños, niñas y adolescentes lesionados con pólvora entre el 1 de diciembre de 2021 al 15 de enero de 2022.

Que el panorama evidenciado en la celebración de las festividades decembrinas es preocupante, dado que persisten los accidentes por el uso inadecuado de y manipulación de pólvora y dispositivos pirotécnicos por parte de adultos, quienes, a su vez, permiten que los menores de edad lo hagan, sin prever los riesgos para su vida, su integridad física y salud.

Que a pesar de las múltiples acciones realizadas desde la entidad territorial, estas actividades concitan a ser más rigurosos en la implementación de medidas oportunas y eficaces para evitar fatales accidentes y muertes prevenibles en los ciudadanos municipales por causa del uso indebido de este tipo de material explosivo, que ocasiona muertes, mutilaciones tal cual como lo presentan las cifras del (INS).

Que históricamente diciembre es el mes en el que más hurtos se registran a nivel nacional. Los artículos más robados durante esta temporada son; prendas de vestir con un 54%, perfumes con un 17%, seguido por los artículos tecnológicos como televisores y celulares de alta gama que representan un 12% y, por último, los artículos de decoración, juguetería y calzado con un 17%.

Entender cómo describimos y caracterizamos los fenómenos sociales que convergen en una categoría

como la inseguridad, ha comenzado a ser parte del debate público sobre cómo debe orientarse la gestión de la administración para mejorar la seguridad a sus ciudadanas y ciudadanos. Es un asunto de gran significado, si partimos, como lo menciona Kessler, que: "La inseguridad no abarca el conjunto de los delitos, ni siquiera todo el crimen violento, y, a la vez, puede hacer referencia a acciones y sujetos considerados por ciertos grupos como amenazantes, pero sin embargo no infringen ley alguna." (Kessler, 2015).

De allí que se requiere con suma urgencia preguntarnos por los factores que limitan el impacto de las intervenciones que comúnmente están dirigidas a prevenir y reducir los delitos y las violencias en un espacio en el que convergen comportamientos que asumen las normas sociales desde una multiplicidad de problemáticas, algunas de las cuales, como el feminicidio o el ciberacoso, hasta ahora empiezan a ser visibilizadas en las agendas de las entidades gubernamentales responsables de la gestión para la convivencia y la seguridad.

El modelo de Estado Social de Derecho se adopta bajo el marco de la Constitución de 1991 y es asumido como una concepción jurídica que busca la garantía de los derechos, privilegiando aquellos relacionados con la protección a la vida y los bienes de los ciudadanos. Es por esto que surge la necesidad de garantizar el derecho a la seguridad, término que ha variado con el correr de los tiempos y el desarrollo de las sociedades humanas, especialmente, como consecuencia del conflicto armado.
En este orden de ideas, el Estado, al tener como eje principal la protección de la vida propende por un orden público democrático que, elimine todo tipo de amenazas a la población y garantice la protección de los derechos y las libertades de los ciudadanos.

Es así que el Estado colombiano frente a los retos que implica el cambio en las formas de violencia y de los actores que las llevan a cabo, y teniendo en cuenta la dicotomía existente entre conflicto armado interno y la urgencia de desarrollar una política pública de seguridad ciudadana con enfoques en seguridad en orden público, se ha dotado de herramientas para cumplir, total o parcialmente, con su función de buscar mecanismos de protección ante la violencia social en procura de garantizar el goce de los derechos de los ciudadanos.

Ahora bien, para hacer efectivo el cumplimiento de los derechos de los ciudadanos se acogió y adaptó la concepción de seguridad ciudadana; que constituye una de las dimensiones de seguridad humana que, en términos de Charles-Phillipe David (2008), se define de la siguiente manera:
La seguridad humana se distingue esencialmente [de la seguridad estatal o clásica] por el hecho de que tiene por objeto la protección del individuo y no la protección del Estado, y por el hecho de que las amenazas provienen al mismo tiempo del exterior y del interior de los Estados (p. 62)

Por otra parte, el concepto de seguridad ciudadana se orienta a preservar la tranquilidad individual y colectiva de la sociedad ante peligros que pudieran afectarla, garantizando el ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos, es preciso señalar entonces que, la seguridad ciudadana no solo constituye la lucha contra el crimen, sino que además propende por la creación de un ambiente propicio y adecuado para la convivencia pacífica de las personas, es decir, procura la consolidación de procesos que mejoren las relaciones entre la comunidad y las instituciones encargadas oficialmente de brindar seguridad.

No obstante, la seguridad ciudadana, entendida bajo la perspectiva de Carranza (1995), involucra un concepto verdaderamente amplio y completo, que: Concibe la seguridad de los habitantes, no solamente como la tranquilidad de no ser víctima de hechos delictivos sino, también, de vivir en un

Estado constitucional de derecho y de participar de los beneficios del desarrollo en materia de salud, educación, vivienda, y todos los ámbitos del carácter social (p. 21).
En términos generales, el Estado ha enfrentado retos a través de la implementación de normatividad e imposición de la fuerza pública, e instituciones encargadas de la seguridad a través de la delegación de funciones, aspecto que se contempló desde la Constitución de 1991 en el artículo 314, que facultó a los alcaldes llevar a cabo el ejercicio de la seguridad, por ser considerados como la primera autoridad de policía.

Posteriormente, con la Ley No 62, 1993 se determinó que, tanto alcaldes como gobernadores, junto con la Policía Nacional, deberían diseñar y desarrollar planes integrales de seguridad para las entidades territoriales, conocidos estos como Planes Integrales de Convivencia y Seguridad Ciudadana (PISCC), que resultan de un proceso interinstitucional para el fortalecimiento de la garantía de la seguridad ciudadana.

En tiempos más recientes, con la Ley No 1801, 2016 que establece el Código Nacional de Policía, se reglamenta en su artículo 5, capítulo II la convivencia, entendida como —la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídicoll. Sin embargo, a pesar de que el Estado colombiano, es un Estado Social de Derecho, que goza de amplia normatividad e institucionalidad, aún se evidencia y de manera cotidiana en los medios de comunicación masiva, una alteración en el goce de los derechos de los ciudadanos en materia de seguridad ciudadana, contrarrestando o menoscabando lo estipulado tanto en la ley, como en las políticas públicas que han sido diseñadas para tal fin.

El artículo 122 de la Ley 418 de 1997, prorrogado por la Ley 548 de 1999 y modificado por la Ley 782 de 2002, y modificado por el artículo 7 de la Ley 1421 de 2010 quedará así: **Artículo 122. *Créase el Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que funcionará como una cuenta especial, sin personería jurídica, administrada por el Ministerio del Interior, como un sistema separado de cuenta y tendrá por objeto garantizar la seguridad, convivencia ciudadana y todas aquellas acciones tendientes a fortalecer La gobernabilidad local y el fortalecimiento territorial***

El Artículo 119 de la citada ley, modificado por el artículo 6 de la Ley 1421 de 2010. Indica: En virtud de la presente ley, en todos los departamentos y municipios del país deberán funcionar los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana con carácter de "fondo cuenta". Los recursos de los mismos, se distribuirán según las necesidades regionales de seguridad y convivencia, de conformidad con los planes integrales de seguridad, en materia de dotación, pie de fuerza, **actividades de prevención, protección y todas aquellas que faciliten la gobernabilidad local**. Estas actividades serán administradas por el gobernador o por el alcalde, según el caso, o por el Secretario del Despacho en quien se delegue esta responsabilidad, de conformidad con las decisiones que para ello adopte el comité de orden público local. Las actividades de seguridad y orden público que se financien con estos Fondos serán cumplidas exclusivamente por la Fuerza Pública y los organismos de seguridad del Estado; **las que correspondan a necesidades de convivencia ciudadana y orden público serán cumplidas por los gobernadores o alcaldes**.
La seguridad tiene dos estadios o ámbito de aplicación: una relacionada con la seguridad del Estado y la otra con la convivencia y la seguridad ciudadana, la primera hace referencia a los fenómenos sociales y políticos tales como la insurgencia, el narcotráfico y el terrorismo que atenta no solo contra la seguridad del Estado, sino que afecta a la seguridad del ciudadano de a pie. La segunda, la convivencia y la seguridad ciudadana se ven afectadas por la delincuencia común y organizada como

por las acciones y comportamientos de los ciudadanos que ponen en riesgo la vida e integridad propia y la de los demás, desconociendo las leyes y reglas de convivencia.

Marco legal en Colombia

- La Ley 670 de 2001, desarrolla parcialmente en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia para garantizar la vida, la integridad física y la recreación del niño expuesto al riesgo por el manejo de artículos pirotécnicos o explosivos. La ley tiene por objeto garantizar al niño los derechos fundamentales a la vida, integridad física, la salud y la recreación, establecer las previsiones de protección al niño por el manejo de artículos o fuegos pirotécnicos y confirmar que los derechos fundamentales de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. Además, menciona las libertades de los alcaldes municipales y distritales en cuanto a la permisión en el uso y la distribución de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, estableciendo las condiciones de seguridad, que determinen técnicamente las autoridades o cuerpos de bomberos para prevenir incendios o situaciones de peligro.
- Ley 1098 del 2006 por la cual se expide el código de la infancia y la adolescencia cuyo objeto es establecer normas sustantivas y procesales, para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagradas en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en la constitución política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, el estado.

Ley 1361 de 2009: Por la cual se crea la ley de Protección Integral de la Familia.
- Decreto 2535 de 1996, por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos en la cual artículo 1. Ámbito se nombra la fabricación de artículos pirotécnicos.
- Decreto 1609 de 2002, por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera.
- Decreto 4481 de 2006, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 670 de 2001

Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia

2. JUSTIFICACIÓN

La Constitución Política prevé en el Artículo 2º que son fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación..."

Que al Municipio de Chigorodó de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

La seguridad es un derecho humano y un bien público que contribuye a la convivencia y da garantía de ejercer los demás derechos consagrados en la Constitución y en la ley, en este orden de ideas, se hace necesario poner todo nuestro esfuerzo para convertirlo en una prioridad, generando condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes del

municipio de Chigorodó convivan en paz.
La convivencia y seguridad Ciudadana está concebida como el conjunto de actividades jurídicas, pedagógicas y materiales a cargo de las autoridades políticas y administrativas, tendientes a garantizar, con el apoyo de la fuerza pública, el normal ejercicio de los derechos y libertades de las personas, para el logro de la convivencia pacífica de los habitantes del Territorio Nacional y la conservación del orden público interno.
Las altas tasas de criminalidad en el país y en especial en la región de Urabá ha llevado a que se implementen estrategias pedagógicas para combatir la inseguridad, intolerancia y mejorar la convivencia ciudadana.

La Administración Municipal de Chigorodó es la entidad estatal territorial encargada de velar por el cumplimiento de los fines del Estado, donde según lo consagra el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia " Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

Por lo expuestos anteriormente la Administración Municipal plantea la contratación de "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA PREVENCIÓN DE HURTOS, USO Y COMERCIALIZACIÓN INDEBIDA DE POLVORA Y DEMÁS DELITOS QUE AFECTAN A LOS CIUDADANOS EN TEMPORADA DECEMBRINA EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ.**" con miras a atender los requerimientos del personal vinculado con el control de la normatividad expuesta en la declaratoria de emergencia.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR	
3.1. OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA PREVENCIÓN DE HURTOS, USO Y COMERCIALIZACIÓN INDEBIDA DE POLVORA Y DEMÁS DELITOS QUE AFECTAN A LOS CIUDADANOS EN TEMPORADA DECEMBRINA EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ**
3.1.1. ALCANCE DEL OBJETO U OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.	4. Pagar el valor de este contrato en la forma y tiempo pactados 5. Suministrar la información que requiera el contratista para la ejecución del contrato. 6. Entregar la lista de distribución de los artículos 7. Designar un supervisor del contrato. 8. Expedir oportunamente los demás documentos que se requieran durante la ejecución y terminación del contrato.
i. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	1. Realizar capacitaciones sobre prevención de delitos que afectan a los usuarios que realizan transacciones bancarias (fleteo, taquillazo, suplantación de funcionarios, paquete chileno) en los alrededores de las entidades bancarias y financieras asentadas en el municipio de Chigorodó. 2. Realizar capacitaciones en barrios (bosque, centro, Kennedy, palmas, senderos del guayabal) en prevención de hurto a residencias, llamadas millonarias, sustracción de bienes o

	documentos, hurto callejero. 3. Realizar capacitaciones y pedagogías relámpagos a los usuarios y propietarios en los establecimientos comerciales del sector del centro y el sector comercial del barrio el bosque, en prevención de hurtos a los establecimientos, hurto a celulares, y otras conductas delictivas en general que afectan a los ciudadanos del municipio de Chigorodó. 4. Realizar capacitaciones y orientaciones pedagógicas sobre las consecuencias de la comercialización uso y distribución sin autorización de pólvora, artefactos pirotécnicos y fuegos artificiales. estas capacitaciones se realizarán en el casco urbano del municipio de Chigorodó y en el corregimiento de Barranquillita. 5. Realizar capacitación a funcionarios de casa de Justicia (inspección, comisaria, funcionarios de la ESE Hospital María Auxiliadora y jueces de paz) para establecer la ruta de prevención de venta, consumo y distribución de pólvora, artefactos pirotécnicos y fuegos artificiales. 6. El contratista deberá contar con dos profesionales (abogado y trabajador social) para realizar las capacitaciones y pedagogías descritas en el contrato. 7. El contratista deberá contar con los equipos didácticos y pedagógicos (computador, video beam, sonido) para la realización de las actividades contractuales. 8. El contratista deberá contar con dos pendones informativos para la realización de las actividades contractuales. (prevención de venta y uso de pólvora y prevención de delitos) 9. El contratista a través de cuñas radiales, volantes informativos (20.000) y simulacros pedagógicos difundirá mensajes de seguridad, rutas y canales de atención de las personas víctimas de conductas delictivas y consecuencias del uso y comercialización de pólvora y artefactos pirotécnicos sin autorización oficial. 10. Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna; atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato y/o el secretario. 11. Hacer entrega al supervisor de los informes de gestión sobre las actividades realizadas durante el periodo de ejecución, con los soportes correspondientes. 12. Brindar apoyo en la recopilación de información respecto de las actividades desarrolladas con ocasión a la atención de la seguridad y convivencia ciudadana. 13. El contratista deberá contar con disponibilidad y a disposición del supervisor dos (2) auditorios en el Municipio de Chigorodó con capacidad para 200 personas
a. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A	Contratación Directa.

CELEBRAR	
b. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO DEL VALOR	Así, el presupuesto o valor estimado del contrato se calcula teniendo en cuenta los precios del mercado y el presupuesto actual del Municipio de Chigorodó, para la vigencia fiscal 2022
c. PRESUPUESTO OFICIAL	Para efectos fiscales, el valor del presente contrato es por la suma de: CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS. ($ 45.000.000)
d. PLAZO DE EJECUCIÓN	Un (1) mes, contados a partir de la firma del Acta de inicio.
e. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL	El valor del presente contrato está sujeto al certificado de disponibilidad presupuestal número:

Fondo	Rubro	CDP	RDP	Valor
FONSET	2.3.2. 02.02. 009	N°01 805	X	$ 45.000.000

f. VALOR Y FORMA DE PAGO	**VALOR:** $ 45.000.000 un único pago por el valor del contrato suscrito, previo a recibo a satisfacción y certificado expedido por el supervisor, luego de haber presentado cuenta de cobro, pago de seguridad social y evidencias fotográficas.
g. LUGAR DE EJECUCIÓN	Municipio de Chigorodó Antioquia
h. SUPERVISIÓN INTERNA	La supervisión del contrato será ejercida por LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CUIDADANA del municipio de Chigorodó – departamento de Antioquia.
i. SUBORDINACIÓN LABORAL	El contratista se considera para efectos de la celebración del contrato independiente, el Municipio de Chigorodó no adquirirá ningún vínculo de carácter laboral administrativo, no tiene derecho a prestaciones sociales de ninguna índole.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE FUNDAMENTAN LA CONTRATACIÓN

Luego de revisado el objeto de este contrato y conforme lo establece la Ley 1150 de 2007 Decreto 1082 de 2015 y a los demás Decretos que la reglamenta, la modalidad de selección en este proceso es la Contratación Directa, numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007.

El Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.9, dispone que, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad o experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.
El numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, dispone que: "Son Contratos de Prestación de Servicios los que celebren las entidades para desarrollar actividades relacionadas con la administración

o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable". De igual manera y al tenor de lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 2209 de 1998, modificatorio del Artículo 3º del Decreto 1737 de 1998, Página 17 de 21emanados del Gobierno Nacional, los contratos de prestación de servicios con personales naturales o jurídicas, solo se podrán celebrar cuando:

a) Cuando no existe personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.
b) Cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implique la contratación del servicio.
c) Cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente.

1. GARANTIAS

Como quiera que los riesgos evaluados son previsibles y con posibilidades de exigencias imputables al contratista, de conformidad con lo establecido en la SECCION 3 del decreto 1082 de mayo 26 de 2015, artículos 2.2.1.2.3.1.1, 2.2.1.2.3.1.7 y por la naturaleza del contrato a suscribir, éste deberá constituir a su costa y a favor del municipio, ante una compañía legamente autorizada por la superintendencia bancaria, garantía, consistente en cualquiera de los mecanismos de riesgo consagrados en dicho Decreto, que garanticen el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, en cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más.

2. SOPORTES QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO

RIESGO	CAUSAS	COMO SE PUEDE MINIMIZAR	QUIEN LO ASUME (marque con x)	
			EMPRESA	CONTRATISTA
1. No se les realice el seguimiento a las actividades del objeto contractual	Terminación del contrato	Realizar un cronograma de actividades donde se garantice el cumplimiento de las actividades del contrato.	X	
2. Qué No haya el presupuesto o recurso solicitado	Falta planificación y de análisis presupuestal	Realizar un buen plan de compras	X	X
3. Incumplimiento de los aportes de la seguridad social integral.	No pago los honorarios del contratista en las fechas acordadas dentro del contrato	Pago oportuno a través de la entidad contratante		X

3. OBSERVACIONES

Las fechas del acta de inicio quedara a partir del cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato como son: aprobación de póliza de garantía exigida en el contrato, y afiliación a la seguridad social integral.

4. CRITERIOS DE EVALUCACIÓN

CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD

- Los valores ofertados por los proponentes que se encuentren por debajo del 80% del presupuesto oficial serán revisados por la entidad con el fin de garantizar la correcta ejecución del contrato y cumplir con lo establecido en la ley 80 y el artículo 5 de la ley 1150 del 2007
- Experiencia General: para el presente proceso serán admisibles los proponentes que demuestren haber ejecutado con mínimo 3 contratos celebrados con entidades públicas y/ privadas cuyo objeto esté relacionado con el objeto del presente proceso y cuyo valor sumado sea igual o superior a UNA (1) vez el presupuesto oficial.

JEFE DE AREA
(Secretaria de Gobierno y Participación Ciudadana)

Saray Argumedo V
SARAY ARGUMEDO VERBEL
Supervisor